



**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA  
RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA**

**N° 1018-2016-A/MPP**

**San Miguel de Piura, 14 de noviembre de 2016.**

Visto, el documento Informe N° 930-2016-PPM/MPP de fecha 22 de Agosto de 2016, emitido por el Procurador Publico Municipal de esta Municipalidad Provincial de Piura, relacionado a Cumplimiento de Mandato Judicial Resolución Numero 07 de fecha 01/08/2016, dispuesto por el Tercer Juzgado Laboral de Descarga Transitorio de Piura – Corte Superior de Justicia de Piura, a favor de la demandante JANET CULQUICONDOR MUÑOZ, y;

**CONSIDERANDO**

Que, de conformidad con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972. Ley Orgánica de Municipalidades, la cual establece que los Gobiernos Locales gozan de Autonomía Política, Económica y Administrativa en los asuntos de su competencia, la autonomía que la Constitución Política del Perú que establece para las Municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de carácter administrativo, con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, el Artículo 47 de la Constitución Política del Perú, establece que la defensa de los intereses del Estado está a cargo de los PROCURADORES PUBLICOS, conforme a Ley.

Que, mediante el documento del visto, promovido por el Procurador Publico de la Municipalidad Provincial de Piura, como área competente en los Procesos Judicializados, remite a la Oficina de Personal sentencias emitidas por el Órgano Jurisdiccional, a fin de proseguir con el respectivo trámite administrativo, para lo cual adjunta fotocopia de NOTIFICACIÓN N° 67488-2016-JR-LA de fecha 10 de Agosto de 2016; Expediente N° 00493-2014-0-2001-JR-LA-01, MATERIA Acción Contenciosa Administrativa, **DEMANDANTE JANET CULQUICONDOR MUÑOZ**, DEMANDADO Municipalidad Provincial de Piura, señalando lo siguiente:

PRIMERO.- Que, el Tercer Juzgado de Descarga Transitorio de Piura, ha emitido la **RESOLUCIÓN SIETE (07) de fecha 01/08/2016**, donde **RESUELVE**:

- a.- CUMPLASE con lo ejecutoriado
- b.- En Consecuencia SE ORDENA cumpla la MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA dentro del plazo de QUINCE DIAS HABILES con emitir nueva resolución administrativa reconociendo y calculando el pago de vacaciones, aguinaldos y escolaridad por el periodo comprendido desde el 01 de Febrero de 1999 hasta el 31 de Enero de 2009, bajo apercibimiento de multa ascendente a una URP en caso de incumplimiento.
- c.- Asumiendo funciones la secretaria que da cuenta por disposición superior.
- d.- Notifíquese.

SEGUNDO.- Que, la Sala Laboral Transitoria de Piura, ha emitido la **RESOLUCIÓN NUMERO SEIS – SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA** de fecha 13 de Junio de 2016, que **RESUELVE**:

- 1.- CONFIRMAR la sentencia contenida en la resolución N° 08 de fecha 09 de Diciembre de 2015, en el extremo que declaro fundada en parte la demanda, nula en parte la Resolución de Alcaldía N° 037-2014 que declara infundado el recurso de apelación interpuesto contra la resolución ficta que declara improcedente su solicitud, y ordena que la demandada cumpla dentro del término de quince días de notificada con la presente proceda a emitir nueva



resolución reconociendo y calculando el pago de vacaciones, aguinaldos y escolaridad por el Periodo comprendido desde el 01 de Febrero de 1999 hasta el 31 de Enero de 2009; e infundada la pretensión de subsidio por fallecimiento, gastos de sepelio, luto e incentivo o bonificaciones por ley.

2.- REVOCAR en el extremo que declaro infundado el pago de derechos derivados de negociación colectiva y REFORMANDOLA declarar improcedente, dejando a salvo el derecho de la actora para que lo haga valer con arreglo a Ley.

3.- Con lo demás que contiene y es materia de grado.

4.- NOTIFIQUESE a las partes procesales, devolviéndose oportunamente el expediente al juzgado de origen.



TERCERO.- Que, el Tercer Juzgado Laboral de Descarga Transitorio de Piura, ha emitido la **RESOLUCIÓN NÚMERO OCHO (08) – SENTENCIA** de fecha 09 de Diciembre de 2015, que RESUELVE:

1.- DECLARO FUNDADA en PARTE la demanda CONTENCIOSA ADMINISTRATIVA interpuesta por JANET CULQUICONDOR MUÑOZ contra la Municipalidad Provincial de Piura.

2.- En consecuencia DECLARO NULA en parte la Resolución de Alcaldía N° 037-2014 que declaro infundado el recurso de apelación interpuesto contra la Resolución Ficta que declara improcedente su solicitud.

3.- SE ORDENA a la demandada CUMPLA dentro del término de quince días de notificada con la presente, proceda a emitir nueva resolución reconociendo y calculando el pago de Vacaciones, Aguinaldos y Escolaridad por el periodo comprendido desde el 01 de Febrero de 1999 hasta el 31 de Enero del 2009.

4.- INFUNDADA la pretensión de subsidios por fallecimiento, gasto de sepelio, luto y incentivos o bonificaciones que por ley o negociación colectiva.

5.- Consentida o ejecutoriada que sea la presente: CUMPLASE y ARCHIVASE en su oportunidad, conforme a ley, NOTIFIQUESE.



Que, en tal sentido, la Oficina de Procuraduría Pública Municipal teniendo en cuenta los fundamentos expuestos en las resoluciones acotadas, y de conformidad con lo señalado en el Art. 4° y 5° de la Ley Orgánica del Poder Judicial, así como de la Directiva N° 013-2010-OyM-GTyI/MPP de fecha 24/02/2010 SOLICITA a la Jefa de la Oficina de Personal se sirva disponer el trámite correspondiente para el cumplimiento al mandato judicial, con el fin de evitar multas y/o denuncias innecesarias,



Que, el numeral 2 del Artículo 139° de la Constitución Política del Estado, establece como principio de la administración de justicia, la independencia en el ejercicio de la función jurisdiccional, disponiendo: *"Ninguna autoridad puede avocarse a causas pendientes ante el Órgano Jurisdiccional ni interferir en el ejercicio de sus funciones. Tampoco puede dejar sin efecto resoluciones que han pasado en autoridad de cosa juzgada, ni cortar procedimientos en trámite, ni modificar sentencias ni retardar su ejecución (...)"*



Que, la Oficina de Personal, a través de la Unidad de Procesos Técnicos emite el Informe N° 338-2016-UPT-OPER/MPP de fecha 25 de Agosto de 2016, indica que la demandante JANET CULQUICONDOR MUÑOZ, de acuerdo al Sistema Integral Gestión Administrativa se aprecia que con fecha 01/02/1999 según R.A. N° 453-2010-A/MPP 17/03/2010 ingreso a laborar a esta entidad, asimismo según R.A. N° 231-2012-A/MPP de fecha 01/03/2012 se nombra en vía de regularización a partir del 1° de Enero de 2012, incorporándola a la Carrera Administrativa, actualmente tiene la condición laboral de Empleado Nómbrado, cargo Apoyo Administrativo, régimen laboral D. Leg. 276 y su Reglamento D.S. N° 005-90-PCM; en tal sentido dicha Unidad recomienda formalizar con nueva resolución, lo ejecutoriada en la Resolución N° 07 de fecha 01 de Agosto de 2016.

Que, la Oficina de Personal, a través de la Unidad de Remuneraciones, señala en su Informe N° 142-2016-ATJ-UR-OPER/MPP de fecha 14/10/2016, refiere que a la fecha dicha

Unidad no ha elaborado ninguna Liquidación de Beneficios Sociales a favor de la señora JANET CULQUICONDOR MUÑOZ, por lo que recomienda se formalice el acto administrativo mediante la respectiva Resolución de Alcaldía reconociendo los beneficios sociales en cumplimiento a la Sentencia Judicial.



Que, la Oficina de Personal, mediante Informe N° 1437-2016-OPER/MPP de fecha 20 de Octubre de 2016, ante lo informado por la unidad de procesos técnicos y la Unidad de Remuneraciones, recomienda se disponga a la Oficina de Secretaria General, formule el Proyecto de Resolución de Alcaldía, que disponga a la Unidad de Remuneraciones efectuar liquidación de beneficios sociales a favor de la servidora municipal JANET CULQUICONDOR MUÑOZ por el periodo desde el 01 de Febrero de 1999 al 31 de Enero de 2009.



Que, conforme a lo actuado, la Gerencia de Asesoría Jurídica, emite el Informe N° 1444-2016-GAJ/MPP de fecha 02 de Noviembre de 2016, señalando principalmente lo siguiente:



1. El inciso 2) del artículo 139° de la Constitución Política del Estado impone que **“...Ninguna autoridad puede avocarse a causas pendientes ante el órgano jurisdiccional ni interferir en el ejercicio de sus funciones. Tampoco puede dejar sin efecto resoluciones que han pasado en autoridad de cosa juzgada, ni cortar procedimientos en trámite, ni modificar sentencias ni retardar su ejecución. Estas disposiciones no afectan el derecho de gracia ni la facultad de investigación del Congreso, cuyo ejercicio no debe, sin embargo, interferir en el procedimiento jurisdiccional ni surte efecto jurisdiccional alguno...”**. Norma de primer rango que además ha sido desarrollada por el artículo 4° de la Ley Orgánica del Poder Judicial claramente establece que **“...No se puede dejar sin efecto resoluciones judiciales con autoridad de cosa juzgada, ni modificar su contenido, ni retardar su ejecución, ni cortar procedimientos en trámite, bajo la responsabilidad política, administrativa, civil y penal que la ley determine en cada caso...”**;



2. En el mismo sentido se ha pronunciado SERVIR al indicar: **“...Corresponderá a la entidad dar cumplimiento estricto al mandato judicial en mención, evitando cualquier retraso en su ejecución, y sin hacer calificación alguna que pudiese restringir sus efectos, incurriendo en responsabilidad en caso de infringir dichas reglas(...)”**

Que, en merito a lo evaluado en los autos, dicha Gerencia, OPINA que en cumplimiento del mandato judicial contenido resolución judicial N° 08 de fecha 09/12/2015, dictada en el expediente 0493-2014-0-2001-JR-LA-01 seguido ante el Tercer Juzgado Laboral de Descarga Transitorio de Piura, seguido por la servidora municipal JANET CULQUICONDOR MUÑOZ contra esta Municipalidad Provincial de Piura, estese a lo dispuesto por la Directiva N° 013-2010-OyM-GTySI/MPP – Procedimiento para el cumplimiento de mandatos judiciales.



Que, en mérito a lo expuesto y de conformidad con el proveído de la Gerencia Municipal de fecha 26 de Octubre de 2016, en uso de las atribuciones conferidas a esta Alcaldía por la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972 en el Artículo 20° numeral 6;

#### **SE RESUELVE:**



**ARTÍCULO PRIMERO.- DAR CUMPLIMIENTO** a lo dispuesto por el Órgano Jurisdiccional, mediante la RESOLUCIÓN SIETE (07) de fecha 01/08/2016 emitida por el Tercer Juzgado de Descarga Transitorio de Piura; RESOLUCIÓN NUMERO SEIS - SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA de fecha 13 de Junio de 2016 emitida por la Sala Laboral Transitoria de Piura y RESOLUCIÓN NÚMERO OCHO (08) - SENTENCIA de fecha 09 de Diciembre de 2015 emitida por el Tercer Juzgado Laboral de Descarga Transitorio de Piura, recaída en el Expediente N° 00493-2014-0-2001-JR-LA-01; **EN CONSECUENCIA:**

**DISPONER** a la Oficina de Personal a través de la Unidad de Remuneraciones efectuar la liquidación de beneficios sociales a la actora Sra. JANET CULQUICONDOR MUÑOZ, calculando el pago de vacaciones, aguinaldos y escolaridad por el periodo comprendido del 01 de Febrero de 1999 al 31 de Enero de 2009, conforme a lo ordenado por el Órgano Jurisdiccional.



**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Dicho pago a reconocer y cancelar por liquidación de Beneficios Sociales a favor de la trabajadora municipal señora JANET CULQUICONDOR MUÑOZ, por el periodo indicado en el artículo precedente, se atenderá a través del "Comité encargado de la Elaboración y Aprobación del Listado Priorizado de Obligaciones Derivadas de Sentencias con la calidad de cosa juzgada", conforme lo dispone la Ley N° 30317, Ley que establece criterios de priorización para la atención del pago de sentencias judiciales, así como lo prescrito por el D.S. N° 001-2014-JUS "Aprueban reglamento de la Ley N° 30137"; Asimismo se deberá tener presente lo señalado por la Oficina de Personal en su Informe N° 1223-2016-OPER/MPP de fecha 06 de Septiembre de 2016 ("*Dichos beneficios sociales, al ser montos remunerativos, están sujetos a las retenciones y descuentos de ley*"),



**ARTÍCULO TERCERO.-** ENCARGAR a la PROCURADURÍA PÚBLICA MUNICIPAL que remita copia de la presente Resolución de Alcaldía, al señor Juez del Tercer Juzgado Laboral de Descarga Transitorio de Piura – Corte Superior de Justicia de Piura, Expediente Judicial N° 00493-2014-0-2001-JR-LA-01 informando de lo actuado, dando así cumplimiento al Mandato Judicial.



**ARTÍCULO CUARTO.-** NOTIFIQUESE a la interesada y COMUNÍQUESE la presente resolución a la Gerencia Municipal, Gerencia de Administración, Gerencia de Asesoría Jurídica, Oficina de Personal, Unidad de Procesos Técnicos, Procuraduría Pública Municipal, Unidad de Remuneraciones, para los fines que estime correspondiente.



**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLIQUESE, CÚMPLASE, Y ARCHÍVESE.**



Municipalidad Provincial de Piura  
  
Dr. Oscar Raúl Miranda Martino  
ALCALDE